



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: . Anexos: No.
Radicación #: 2018EE228839 Proc #: 4035104 Fecha: 30-09-2018
Tercero: 51855078 – TERESA BAQUERO LOPEZ
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc: Externo
Tipo Doc: Citación Notificación

AUTO N. 05159

“POR EL CUAL SE DECRETAN LA PRÁCTICA DE PRUEBAS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades conferidas por la Ley 99 de 22 de diciembre de 1993, la Ley 1333 de 21 de julio 2009, la Resolución 438 de 2001, el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018, las delegadas por la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, adicionada parcialmente mediante la Resolución 2566 del 15 de agosto de 2018, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante **Auto 01798 del 30 de junio de 2017**, la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, inició proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental en contra de la señora **TERESA BAQUERO LÓPEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.855.078, o por quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009.

Que el anterior acto administrativo fue notificado por aviso a la señora **TERESA BAQUERO LÓPEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.855.078, el día **17 de octubre de 2017**, quedando ejecutoriado el día **18 de octubre de 2017**.

Que, así mismo, el referido acto administrativo fue comunicado a la Procuradora 29 Judicial II de Asuntos Ambientales y Agrarios mediante Radicado 2018EE36536 el día **26 de febrero de 2018**, y publicado en el boletín legal de la Entidad mediante Radicado 2018IE36523 el día **26 de febrero de 2018**.

Que mediante **Auto 02315 del 10 de mayo de 2018**, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, formuló el siguiente cargo a la señora **TERESA BAQUERO LÓPEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.855.078, de la siguiente manera:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

“CARGO UNICO: *Por no contar con el salvoconducto que ampara la movilización en Territorio Nacional de dos (2) orquídeas de género Phaius sp, vulnerando con esta conducta lo previsto en el artículo 2.2.1.1.13.1 del Decreto 1076 de 2015 y los artículos 3 y 8 de la Resolución 438 de 2001.”*

Que el anterior acto administrativo fue notificado por edicto a la señora **TERESA BAQUERO LÓPEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.855.078, el 19 de junio de 2018.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, conforme al **Informe Técnico Preliminar sin numeración**, se determinó:

“ (...) Al practicarse la verificación por parte de los profesionales de la oficina de enlace, gracias a su morfología se confirmó que los especímenes pertenecen al género Phaius, pertenecientes a la flora silvestre colombiana.

La persona que transportaba dichos individuos manifestó haberlos extraído del medio en el municipio de Bogotá- Cundinamarca y los traía a la ciudad e Bogotá para su hogar, los especímenes se encontraban con raíz desnuda, sin un sustrato natral para estas orquídeas, en general presentaban una buena condición.

Estos individuos se encontraban dentro de una bolsa plástica para su transporte. Dichos especímenes no contaban con los respectivos documentos ambientales para su movilización, Salvoconducto Único de Movilización Nacional (...).”

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Durante la etapa probatoria se pretende obtener los elementos necesarios que proporcionen la efectiva consecución de la certeza respecto de los hechos objeto de debate.

Que dichos elementos probatorios, deben ser conducentes, pertinentes y necesarios, toda vez que los hechos articulados en el proceso, constituyen el tema a probar, y deben tener incidencia sobre lo que se va a concluir en éste.

Que, en cuanto a los descargos y los términos de Ley para la presentación de los mismos, el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, dispone:

“ARTÍCULO 25. DESCARGOS. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor este, directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.”



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

Que, desde el punto de vista procedimental, se tiene en cuenta que, con base en lo establecido en el Artículo 26 de la Ley 1333 de 2009, esta Autoridad Ambiental está investida de la facultad para decretar la práctica de las pruebas consideradas de interés para el proceso Sancionatorio de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad.

Que en el párrafo del artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, se establece: “Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien lo solicite”.

Que en virtud de lo establecido en el Artículo 26 de la Ley 1333 de 2009, la práctica de las pruebas consideradas conducentes, se deben llevar a efecto dentro de los treinta (30) días, término que podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por sesenta (60) días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.

IV. PRUEBAS

Que previo a la decisión que deba tomarse, es preciso consultar los principios y criterios que rigen el procedimiento en materia de pruebas, tales como los de la conducencia, la pertinencia, la utilidad, el fin de la misma, y fundamentalmente frente al tema de la investigación de que trata este procedimiento sancionatorio ambiental.

Así las cosas, en cuanto al concepto de conducencia, nos referimos a la idoneidad legal que tiene una prueba para demostrar un hecho determinado, es decir, que la práctica de la prueba es permitida por la ley como elemento demostrativo de algún hecho o algún tipo de responsabilidad; la pertinencia es la relación directa entre el hecho alegado y la prueba solicitada, y la utilidad se refiere a su aporte concreto en punto del objeto de la investigación, en oposición a lo superfluo e intrascendente. Luego de haber efectuado las anteriores precisiones, resulta oportuno indicar:

Que para el caso, la señora TERESA BAQUERO LÓPEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.855.078, no presentó descargos contra el Auto 02315 del 10 de mayo de 2018, siendo esta la oportunidad procesal con que contaba para aportar y/o solicitar la práctica de pruebas que estimara conducentes, de conformidad a lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, es por ello que esta autoridad ambiental determina que no existen pruebas por decretar a solicitud del usuario en mención.

En consecuencia, se dispondrá a apertura la etapa probatoria de forma oficiosa en el procedimiento sancionatorio ambiental iniciado en contra de la señora TERESA BAQUERO LÓPEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.855.078, por no contar con el salvoconducto que ampara la movilización en el Territorio Nacional de dos (2) orquídeas de género *Phaius* sp; por lo que se tendrá como prueba los documentos que se mencionan a continuación los cuales obran en el expediente SDA-08-2015-8572, por cuanto son conducentes, pertinentes y necesarios para demostrar los hechos que son objeto de investigación en el mencionado procedimiento, específicamente el que se menciona a continuación:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

- Acta de Incautación No. AI SA 10-09-15-0299/Contrato 1359-2015, realizada- El día 10 de septiembre de 2015, a folio 1 del expediente administrativo.
- Informe Técnico Preliminar a folio 3 del expediente.

Estas pruebas son **Conducentes** puesto que, el Acta de Incautación No. AI SA 10-09-15-0299/Contrato 1359-2015 de fecha 10 de septiembre de 2015, y el Informe Técnico Preliminar, son los medios idóneos para demostrar la existencia del hecho, por no contar con el salvoconducto que ampara la movilización en el Territorio Nacional de dos (2) Orquídeas (*Phaius* sp), con el cual, se dio origen al incumplimiento de la norma de carácter ambiental, vulnerando con ello el artículo 2.2.1.1.13.1 del Decreto 1076 de 2015 y los artículos 3 y 8 de la Resolución 438 de 2001.

Son **Pertinentes**, toda vez que, el Acta de Incautación No. AI SA 10-09-15-0299/Contrato 1359-2015 de fecha 10 de septiembre de 2015, y el Informe Técnico Preliminar, demuestran una relación directa entre el hecho investigado, a razón, por no contar con el salvoconducto que ampara la movilización en el Territorio Nacional de dos (2) orquídeas de genero *Phaius* sp, infringiendo con esta conducta lo dispuesto artículo 2.2.1.1.13.1 del Decreto 1076 de 2015 y los artículos 3 y 8 de la Resolución 438 de 2001.

Corolario de lo anterior, estas pruebas resultan **Útiles** puesto que con ella se establece la ocurrencia del hecho investigado, haciendo que el Acta de Incautación No. AI SA 10-09-15-0299/Contrato 1359-2015 de fecha 10 de septiembre de 2015, y el Informe Técnico Preliminar, constituyen los medios probatorios necesarios para demostrar la ocurrencia de los hechos antes mencionados, constitutivo de infracción ambiental.

Es preciso establecer de manera preliminar, que la norma administrativa aplicable al presente Auto, es la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por cuanto el procedimiento administrativo sancionatorio adelantado en contra de la señora TERESA BAQUERO LÓPEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.855.078, nace a la vida jurídica estando en vigencia el citado Código, con el Acta de Incautación No. AI SA 10-09-15-0299/Contrato 1359-2015 de fecha 10 de septiembre de 2015, y el Informe Técnico Preliminar.

V. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que en relación con la competencia de esta Entidad, es preciso señalar que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, se modificó la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades del Distrito, dentro de las cuales se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la cual se le asignó, entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que en virtud del artículo 1° numeral 1° de la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, adicionada parcialmente mediante la Resolución 2566 del 15 de agosto de 2018, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Director de Control Ambiental de la Entidad, la función de expedir los actos administrativos de impulso relacionados con los procesos sancionatorios.

Que en mérito de lo expuesto, el Director de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá D.C.,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. - Ordénese apertura de la etapa probatoria en el proceso sancionatorio de carácter ambiental, iniciado por esta Entidad, a través del **Auto 01798 del 30 de junio de 2017**, en contra de la señora **TERESA BAQUERO LÓPEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.855.078, o por quien haga sus veces.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Incorporar como pruebas por ser conducentes, pertinentes, y útiles al esclarecimiento de los hechos, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente auto:

- Acta de Incautación No. AI SA 10-09-15-0299/Contrato 1359-2015, realizada- El día 10 de septiembre de 2015, a folio 1 del expediente administrativo.
- Informe Técnico Preliminar a folio 3 del expediente.

ARTÍCULO TERCERO. - **NOTIFICAR** el presente acto administrativo a la señora **TERESA BAQUERO LÓPEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.855.078, o por quien haga sus veces, ubicada en la **Calle 73 D Sur No. 1 A Este – 45 del Barrio Santa Librada, Localidad de Usme de esta ciudad de Bogotá D.C.**, de conformidad con lo establecido en los Artículos 66, 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: El expediente **SDA-08-2015-8572**, estará a disposición de la parte interesada en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el artículo 36 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

ARTÍCULO CUARTO. - Contra la presente providencia **No** procede el recurso de reposición, conforme lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 30 días del mes de septiembre del año 2018

CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

LUZ DARY VELASQUEZ	C.C: 63351087	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20180441 DE 2018	FECHA EJECUCION:	21/08/2018
--------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Revisó:

BIBIANA ANDREA OLAYA IGUA	C.C: 23690977	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20180596 DE 2018	FECHA EJECUCION:	30/08/2018
BIBIANA ANDREA OLAYA IGUA	C.C: 23690977	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20180596 DE 2018	FECHA EJECUCION:	23/08/2018
RICARDO EMIRO ALDANA ALVARADO	C.C: 79858453	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20180712 DE 2018	FECHA EJECUCION:	23/08/2018

Aprobó:

Firmó:

CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA	C.C: 35503317	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	30/09/2018
---------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------

SDA-08-2015-8572